

Archivo
y Centro de
Documentación

Olga Poblete



Proyecto del REGORDAMENTO
ESTATUTO y
Sociedad de Profesores
Jubilados

Archivo
y Centro de
Documentación

Olga Poblete



Informe proyecto Estatutos y Reglamento

Santiago, 18 de Abril de 1933.

H. Directorio:

La Comisión firmante, designada en la sesión - del 9 de Marzo último, para estudiar los proyectos de Estatutos y Reglamento, tiene el agrado de dar - cuenta de su cometido, sometiendo a la aprobación - del Directorio el proyecto definitivo que acompaña en pruebas de imprenta.

Para confeccionar este proyecto, la Comisión ha dedicado sus esfuerzos y entusiasmos, en un estudio minucioso, sereno e imparcial de los tres proyectos presentados al Directorio y, en conclusión, ha resu- mido las disposiciones principales contenidas en los proyectos y las ideas fundamentales que forman el - cuerpo de Estatutos complementados por el Reglamen- to y que darán a nuestra Sociedad la organización definitiva tanto tiempo anhelada por los consocios.

El proyecto que hoy entregamos a la considera- ción y aprobación del Directorio, se particulariza por la claridad y correlación del conjunto de sus disposiciones, que se establecen en forma muy com- pletas, a fin de evitar discusiones y dudas en el futuro y facilitar en la práctica su interpretación y aplicación.

Desde luego, la base primordial de las finali- dades de la Sociedad son la ayuda mutua y oportuna de los consocios, en medio de sus necesidades y des- pués de sus días, sin abandonar los propósitos muy cordiales y de fraterna amistad que debe reunir - constantemente a los profesores jubilados y a los retirados del servicio en un ambiente generoso ~~est- etracher~~ como corresponde a toda colectividad bien organizada.

Habríamos querido explicar el alcance que tienen los títulos que se refieren, principalmente, a las cuotas de los socios, que se han fijado en \$ 5,- después de los estudios y cálculos económicos que ha hecho la Comisión para poder financiar el pre- supuesto anual, pero sería tarea de extender dema- siado este informe. Sin embargo, agregaremos que para establecer y estudiar la forma más rápida de distribución de la cuota especial, que es la cuota mortuoria, para las familias o deudos de los socios que fallezcan, la Comisión ~~ha estudiado~~ ha llegado hasta el estudio de un abogado amigo para redactar con él y revisar todas las disposiciones que se re- fieren a cada uno de los aspectos que se ha dado dentro del Código Civil.

Os
pectos
trabaj

Archivo
y Centro de
Documentación

Olga Poblete



en otros as-
to de nuestro
orio, dejan-

do cumplida la misión que se nos encomendó y en que actuamos poseídos, sin discrepancia alguna, de un sólo espíritu y anhelo: el progreso de la Sociedad y el bienestar de nuestros consocios.

Se suscriben del H. Directorio, Aftmos. S. y C.

Manuela Malbrán I. Elisa P. de Valderrama

Manuela Malbrán I.

Elisa Pizarro de V.

Abraham Ariss

Abraham Ariss

Leónidas A. Leguinas M.
Leónidas A. Leguinas M.



Proyecto de reforma de los Estatutos de la Sociedad
Profesores Jubilados de Instrucción Pública
de Chile

TITULO PRIMERO

Fundación de la Sociedad

Artículo 1° La Sociedad Profesores Jubilados de Instrucción Pública de Chile, fundada en Santiago, el 6 de Octubre de 1927, tiene por objeto cultivar relaciones de amistad entre sus miembros, auxiliarse en sus necesidades y procurar su bienestar social, con exclusión de todo espíritu de lucro.

Art. 2° El número de socios será ilimitado y la Sociedad absolutamente ajena a cuestiones de carácter político y religioso.

Art. 3° El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Santiago.

Art. 4° La duración de la Sociedad será indefinida, sin más excepciones que las contempladas en los artículos 559 y 560 del Código Civil. Para acordar la disolución y liquidación en la forma establecida por el artículo 559, inciso 1° del Código Civil, se requiere el acuerdo de los dos tercios de la totalidad de los socios activos, reunidos en Asamblea General citada especialmente con este objeto.

Art. 5° Con el acuerdo de la Asamblea General a que se refiere el artículo anterior, el Directorio solicitará de la autoridad competente la disolución de la Sociedad y, autorizado, procederá a su liquidación, legando el haber que resulte a la institución educacional o de beneficencia que designe la Asamblea General.



TITULO SEGUNDO

Del capital social

Art. 6º El capital social será formado por las cuotas de incorporación y las mensuales de los socios activos; las cuotas de los socios cooperadores, las cuotas especiales y por las entradas que provengan de donaciones, legados, etc.

Las cuotas especiales figurarán en los libros de Tesorería, en cuenta separada especial y no podrán invertirse sino en la forma establecida por los Estatutos.

Art. 7º El valor de las cuotas de incorporación y de las cuotas mensuales de los socios y el valor de cualquiera otra entrada extraordinaria, sin fines expresamente determinados, ingresará a fondos generales de la Sociedad. La distribución de estos valores será acordada por el Directorio para la formación de su presupuesto anual de gastos.

Art. 8º Para la confección del presupuesto anual de gastos e inversión de los fondos generales de la Sociedad se considerará, principalmente y dentro del mayor espíritu de economía, la siguiente distribución:

1. Para pago de arrendamiento de local social;
2. Para la adquisición de local propio;
3. Para auxilio de los socios enfermos;
4. Para la compra de muebles;
5. Para los gastos de ~~trámites~~ ^{actos de ejecución} y correspondencia;
6. Para los gastos de impresiones y propaganda;
7. Para los gastos de incremento de la Biblioteca;
8. Para la conservación, ~~y~~ reparaciones ~~del~~ mausoleo social;
9. Para fondos de reserva; y
10. Para gastos de cobranza e Imprevistos.

v y ampliación



TITULO TERCERO

De los socios

Art. 9º Podrán pertenecer a la Sociedad los profesores jubilados de instrucción Pública en general, los retirados y los ~~actuales profesores~~ *actuales profesores con más de 15 años de servicios* y las personas que deseen contribuir al progreso de la institución, en el carácter de cooperadores.

Art. 10. Los socios de la institución se denominarán: a) Fundadores, b) Activos, c) Pasivos, d) Jubilados, e) Cooperadores, f) Honorarios, g) Benefactores.

a) **Fundadores**, son los socios activos que, como profesores jubilados de la República, firmaron el Acta Constitutiva de la Sociedad y los que adhirieron a ella antes del 1º de Enero de 1929;

b) **Activos**, los socios con más de un año de antigüedad en la institución y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas;

c) **Pasivos**, los socios que no tengan un año de antigüedad en la institución y los activos que adeuden tres o más cuotas mensuales o dos cuotas especiales;

d) **Jubilados**, los socios fundadores que hubieren cumplido 10 años en la institución, y los activos que completen 15 años no interrumpidos en la Sociedad y que hubieren cumplido las disposiciones del Nº 3, Art. 11 de los Estatutos;

e) **Cooperadores**, son los que contribuyan pecuniariamente al sostenimiento de la Sociedad con cuotas voluntarias;

f) **Honorarios**, los socios fundadores que completen 10 años en la Sociedad, y los socios o personas, sin distinción de sexos ni nacionalidad, a las cuales una Asamblea General acuerde este título, con el voto de los dos tercios de los socios presentes, en mérito de importantes servicios prestados a la institución;

g) **Benefactores**, las personas o socios que hagan donaciones o legados a favor de la Sociedad y a quienes una Asamblea, a petición del Directorio, acuerde otorgarles este título con el voto de los dos tercios de los socios

Archivo y Centro de Documentación Olga Poblete 

Art. 11. Son obligaciones y deberes de los socios:

1. Pagar con puntualidad las cuotas mensuales y las especiales;
2. Respetar y cumplir las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento de la Sociedad, los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General y desempeñar las Comisiones que se les confiriere;
3. Hacer ingresar a la Sociedad, a lo menos, un socio en el plazo de dos años o, en su defecto, pagar en Tesorería la cuota de diez pesos como indemnización a beneficio del hogar social: y presentar un nuevo socio, un año antes de completar 15 años no interrumpidos en la Sociedad, como socio activo, para tener derecho a la jubilación;
4. Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales y a las reuniones o actos sociales a que sean citados;
5. Concurrir a los funerales de los socios que fallecieren, aun en los casos de no recibir citación especial.

*Aprobado sesión 25 de
Diciembre - Abril 1892*

TITULO CUARTO

De la admisión y exclusión de socios

Art. 12. Para ingresar a la Sociedad se requiere:

- 1º Presentar al Directorio una solicitud de admisión, patrocinada por un socio activo;
- 2º Pagar la cuota de incorporación y la primera cuota mensual, conforme a las letras a) y b) del Art. 20.

3º Encontrarse en buen estado de salud, lo que comprobará con certificado médico ante la Comisión respectiva, en caso necesario.

4º Para ser socio cooperador se requiere solicitarlo del Directorio, o ser presentado por un socio activo, indicando el valor de la cuota ^{mensual o anual} con que se desea contribuir.

Art. 13. Se dejará de pertenecer a la Sociedad:

- 1º Por renuncia escrita enviada al Directorio. Estos socios podrán reincorporarse dentro del plazo de un año sin pagar la cuota de incorporación y sin perder la antigüedad, siempre que paguen todas las cuotas adeudadas. ~~Expirado este plazo, la reincorporación se solicitará del Directorio, llenándose todos los requisitos exigidos por los Estatutos.~~



2° Por dejar de pagar las cuotas mensuales durante un año, ~~frente a que el socio permanecerá en posesión.~~ Estos socios podrán solicitar su reincorporación, dentro del plazo de ~~un~~ ^{siguiente} año, pagando la cuota de incorporación y para recuperar la antigüedad, deberán pagar todas las cuotas que adeudaron. ~~Para tener opción al sueldo de honorario fundado o jubilado de la institución, se le computará el tiempo desde la fecha de la reincorporación.~~

3° El carácter de socio cooperador se perderá desde el momento que se deja de cumplir la obligación contraída con la Sociedad.

4° ~~Por separación e exclusión.~~ El socio que deje de pertenecer a la Sociedad por ~~separación~~ ^{exclusión} ~~exclusión~~ no tendrá derecho a reincorporarse, ~~reembolso ni indemnización de ninguna especie.~~

TITULO QUINTO

Prerrogativas y beneficios sociales

Art. 14. Son prerrogativas sociales el derecho de los socios para ser elegido ~~miembro~~ ^{miembros de} del Directorio, ~~de~~ Comisiones permanentes o Comisiones de investidura oficial, en representación del Directorio o de la Asamblea General.

Art. 15. Son beneficios sociales el derecho a mausoleo y a la cuota especial, a la atención médica o botica y al auxilio en sus necesidades, o al subsidio que acuerde el Directorio. ~~El derecho a mausoleo se adquiere después de dos años de permanencia en la Sociedad.~~

Art. 16. Para obtener el derecho a las prerrogativas y beneficios sociales, es indispensable la permanencia de un año en la institución y encontrarse al día en el pago de las cuotas mensuales y especiales, conservando la calidad de socio activo. ~~El derecho a~~

Art. 17. Para atender las solicitudes sobre el servicio médico, el Directorio resolverá considerando las necesidades del socio y el estado económico de la Sociedad, según el presupuesto aprobado por el Directorio.

Art. 18. El Directorio establecerá el servicio de medicinas o despacho de recetas para los socios enfermos, y aun el de subsidios para dieta, cuando el aumento de las entradas de fondos generales de la institución lo permitan.

Art. 19. La Sociedad dará sepultura en el Mausoleo ~~de~~ ^{de dos a} ~~de~~ ^{lo dispue} ~~de~~ ^{derechos} ~~de~~ ^{la familia}

v delegados,

mausoleo se adquiere después de dos años de permanencia en la Sociedad o dando cumplimiento al Art. 27 de estos Estatutos.



TITULO SEXTO

De las cuotas

Art. 20. *Los socios honorarios no fundadores y los socios activos pagarán las siguientes cuotas:*

- a) De incorporación de \$ 5, que se acompañarán a la solicitud de admisión;
- b) Mensual de \$ 5, pagándose la primera cuota conjuntamente con la de incorporación;
- c) Especial de \$ 5, que se pagará dentro del plazo de un mes, después del fallecimiento de cada socio activo;
- d) Dos cuotas especiales de previsión de \$ 5 cada una y que se pagarán dentro de un plazo de ~~tres~~ ^{cuatro} meses.

18 Art. 21. Las cuotas especiales de previsión serán fondos de reserva del haber social y responderán a la entrega de la cuota especial, de conformidad con el Art. 23 de estos Estatutos.

*Los beneficiarios de la institución, no pagarán cuota alguna.
Los >*

Aprobado Directorio sesión 26 Abril 1977.

TITULO SEPTIMO

De la cuota especial

Art. 22. Por cada fallecimiento de un socio activo, el Directorio ^{tomará conocimiento,} por intermedio del Tesorero, ^{con el valor de} ~~conocimiento~~ de la suma a que asciende ^{que deberán pagar los socios, de conformidad con la} ~~la~~ cuota especial ^{letra c) del Art. 20,} y, aprobada, autorizará la emisión de los recibos de cobranza correspondientes.

Art. 23. La cuota especial se entregará, sin más trámite, por el Tesorero, con la autorización del Directorio, a la persona que el socio fallecido hubiere designado "beneficiario"; a falta de éste, al cónyuge sobreviviente. Si no existieren ambos, lo hará a los herederos en conformidad a la ley.

Art. 24. Si algún socio deseara designar "beneficiario" de la cuota especial, deberá declararlo al Directorio por medio de un formulario que se confeccionará al efecto.

Art. 25. Cuando no existiere "beneficiario" y el cónyuge o herederos renunciaren por carta firmada ante Notario, a la cuota especial, o si por alguna circunstancia no se cobrara en el transcurso de un año después del fallecimiento del socio, el valor ~~de esta~~ ^{de esta} cuota ~~de~~ ^{de} los fondos de ~~de~~ ^{de} previsión.

Archivo
y Centro de
Documentación

Olga Poblete



Art. 26. La cuota especial tendrá un descuento del 10% de su valor, para los gastos de cobranza, los cuales no podrán exceder de un 5%, y el resto se destinará a la emisión de los recibos y pérdidas por el no pago de las cuotas especiales.

Art. 27. La familia del socio activo que falleciere con menos de dos años de antigüedad en la Institución, ~~pagará~~ la suma de \$ 200 por derecho de mausoleo, suma que ~~podrá deducirse~~ ^{se deducirá} del haber que le correspondá por la cuota especial.

Art. 28. La familia deberá dar cuenta de la enfermedad del socio, o de su fallecimiento, al Presidente de la Sociedad, al de la Comisión de Asistencia o a cualquiera de sus miembros.

Art. 29. El socio que a su fallecimiento adeudare alguna cuota especial, ~~perderá~~ el derecho que para esta cuota establecen los Estatutos en beneficio de su propia familia o herederos.

y que se encontrare ~~en el pago de~~ ~~las cuotas~~ ~~es~~ ~~men~~ ~~uales~~ ~~y~~ ~~es~~ ~~peciales~~, ~~podrá~~ ~~pagar~~ }

Y sin haber solicitado del ~~clase~~ ~~torio~~ la prorroga establecida en el Art. 12 del Reglamento.

Aprobado por el Directorio

TITULO OCTAVO

Sesión del 27 de Abril de 1922.

Del Directorio

Art. 30. La Sociedad estará representada por un Directorio compuesto de quince socios activos, de ambos sexos, que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos directores elegirán de entre ellos, la mesa directiva, formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario y un Pro-Secretario, los que, igualmente, podrán ser reelegidos.

Art. 31. El Directorio se reunirá en la segunda quincena de Septiembre y fijará las fechas y horas para la elección de directores, designando una Comisión receptora de sufragios, compuesta de ~~los~~ ^{dos} socios activos ~~que no pertenezcan al Directorio~~ ^{y de un ~~director~~ que la presidirá}.

Art. 32. El Directorio será elegido por ~~mitad~~ ^{votos} de sus miembros, dentro de la primera quincena de Octubre de cada año, por mayoría absoluta ~~de votos~~ ^{de votos} en votación secreta y en la forma y plazos establecidos por los Estatutos y Reglamento de la Sociedad.

Art. 33. No podrán ser reelegidos los directores que en el desempeño de su cargo hubieren dejado de concurrir a un tercio de las sesiones celebradas por el Directorio, durante el período de sus funciones.

Art. 34. No podrán formar parte del Directorio dos o más socios ligados por parentesco de consanguinidad o afinidad. Cuando en las elecciones se contra- venga esta ~~tenga~~ ^{tenga} ~~mayor~~ ^{mayor} ~~decidirá~~ ^{decidirá} la

parcialidades de 748

tenga mayor decidirá la

Archivo y Centro de Documentación Olga Poblete



Art. 35. Tendrán derecho a ser elegidos directores ^{todos} los socios activos, preferentemente los ^{más antiguos} ~~fundadores~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~institución~~.

Art. 36. Los cargos de director, delegado o miembro de Comisiones, cuyos nombramientos emanen del Directorio o de la Asamblea General, serán desempeñados gratuitamente por los socios y no podrán renunciar a ellos sin causa justificada.

Art. 37. El Directorio designará, anualmente, los ~~cargos de~~ Delegados para que en las ciudades o pueblos, donde se reúnan cinco o más socios, representen a la Sociedad, pudiendo ser reelegidos. Los Delegados nombrarán, de entre los consocios, un Secretario-Tesorero para integrar la Delegación.

Art. 38. Los Delegados, ~~que nombre el Directorio~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~formidad~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~objetivo~~ ~~que~~ ~~precede~~ formarán parte del Directorio de la Sociedad, por derecho propio, con voz y voto en las sesiones a que ~~con~~curran.

Art. 39. El Directorio, al declarar vacante algún cargo de Director, por renuncia, fallecimiento o ^{inactivo} ~~in~~ ~~asistencia~~ a cinco sesiones sucesivas, sin aviso ni ^{causa} ~~causa~~ justificada, procederá a elegir reemplazante en sesión extraordinaria citada con 8 días de anticipación, a lo menos.

Art. 40. Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Dirigir y encauzar las actividades de la institución;

2. Cumplir y hacer cumplir ~~estrictamente~~ los Estatutos y Reglamento de la Sociedad, los acuerdos del Directorio y los de la Asamblea General; ~~de~~ ~~socios~~;

3. Celebrar sesión ordinaria dentro de la primera quincena de cada mes, con un quorum mínimo de 8 de sus miembros; ^{las} ~~las~~ extraordinarias a que cite el Presidente y las que soliciten por escrito seis directores, indicando su objeto. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de las materias ~~de~~ indicadas en la citación.

4. Fijar los días y horas para la elección de directores y la fecha en que el Directorio se reunirá para calificar la elección.

5. Formar el presupuesto de gastos para el período anual de funcionamiento, en la sesión ordinaria de Noviembre de cada año. Podrá modificar el presupuesto o invertir el sobrante de otros ítems o acordar no ~~inve~~ ~~los~~ ~~dos~~

Archivo
y Centro de
Documentación

Olga Poblete



6. Velar por la correcta inversión de los fondos sociales y autorizar los gastos que demande el cumplimiento de las finalidades de la Sociedad;

7. Pronunciarse sobre los estados y demás documentos que presente el Tesorero y declarar la pasividad de los socios que adeudaren tres o más cuotas mensuales o dos cuotas especiales; y

8. Dejar constancia en el acta del fallecimiento de un socio y de la suma a que asciende el valor de la cuota especial, de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos.

Reunión del Directorio sesión 2.º de Mayo de 1933.

TITULO NOVENO

De la elección de Directores

Art. 41. Para tomar parte en las elecciones de Directores, se requiere estar en posesión de la calidad de soci o activo, teniendo un año de antigüedad y canceladas todas las cuotas hasta el mes anterior a la elección.

17#

Art. 42. Dentro del plazo de tres días después del escrutinio, ~~el Directorio se reunirá~~ *con asistencia de la Comisión receptora de sufragios* para calificar la elección. Se dará lectura al acta de la Comisión ~~receptora de sufragios~~ y si la votación mereciera observaciones, el Directorio, con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá proceder a la revisión de los poderes y cédulas que se emplearon en la elección, rectificando o haciendo nuevo escrutinio, si fuere necesario.

receptora de sufragios, con derecho a voto, a excepción de su Presidente, se reunirá el Directorio

Art. 43. Calificada la elección y aprobada el acta de la Comisión receptora de sufragios, la Asamblea General de socios será citada para el 29 de Octubre. En esta Asamblea el Presidente en ejercicio hará la proclamación de los directores que hubieren obtenido mayoría absoluta de sufragios y el Directorio, después de elegir su Mesa Directiva, será constituido por el Presidente electo.

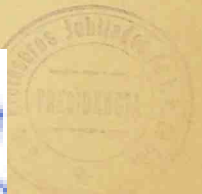
17 15

Art. 44. Al calificar la elección, si uno o más directores no hubieren obtenido mayoría absoluta de sufragios, el Directorio acordará dar cuenta a la Asamblea del 29 de Octubre para que proceda a repetir la elección en votación secreta y entre los directores que no alcanzaron esa mayoría.

Art. 45. Al establecer el Directorio, con prueba fehaciente, alguna incorrección en el acto eleccionario, que vicie la votación o el escrutinio, podrá acordar anular la votación, con el voto de los dos tercios de sus miembros, fijando nueva fecha para repetir la elección y sufragios, d

16

Archivo y Centro de Documentación Olga Poblete



Art. 46. En los casos en que el Directorio no se hubiere reunido dentro del plazo indicado por los Estatutos para calificar la elección, por falta de número u otras causas, o se acuerde anular la votación, los directores que hubieren cumplido su período y la mesa Directiva, continuarán en el ejercicio del cargo, con el carácter de provisional, hasta que se cumplan todas las disposiciones de los Estatutos, referentes a la votación, escrutinio y calificación de la elección.

TITULO DECIMO

Del Presidente y Vice-Presidente

Art. 47. El Presidente de la Sociedad, que lo será a la vez del Directorio, tendrá la dirección y administración de ella. Sus atribuciones y deberes primordiales, son:

1° Presidir las sesiones del Directorio y las de Asambleas Generales de socios y firmar las actas respectivas;

2° Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, con derecho para conferir poderes especiales;

3° Autorizar se cite a las sesiones ordinarias del Directorio, a las extraordinarias que crea necesarias o que lo soliciten los directores de acuerdo con el N° 3 del Art. 40 de los Estatutos, y a las Asambleas Generales de socios, en las fechas que prescriben los Estatutos o extraordinariamente cuando lo estime conveniente o lo soliciten los socios, de conformidad con el Art. 61 de estos Estatutos;

4° Firmar la correspondencia relativa a la Sociedad, los cheques, escrituras y demás documentos que afectan la responsabilidad de la institución;

5° Velar por el respeto y observancia de los Estatutos y Reglamento y por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de socios;

6° Autorizar giros hasta por la suma de cien pesos con cargo a los fondos del presupuesto, para auxilio o atención de socios enfermos y en casos de urgencia, con informe del Presidente de la Comisión de Asistencia, dando cuenta al Directorio.



7° Disponer, previo informe del Tesorero, la sepultura en el Mausoleo Social, de los restos de los socios activos que fallezcan.

8° Presentar a la Asamblea General de socios, en la sesión del 6 de Octubre, una memoria sobre la marcha de la Sociedad y de los trabajos realizados durante el período de su mandato.

Art. 48. Deberes del Vice-Presidente:

1° Cuando el Presidente tenga que ausentarse de la capital, dando aviso al Directorio, será reemplazado por el Vice-Presidente, en todas las funciones de su cargo y durante el tiempo que dure la ausencia;

2° Presidirá las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de socios, en los casos de ausencia del Presidente, por enfermedad u otras causas.

TITULO UNDECIMO

Del Secretario y Pro-Secretario

Art. 49. El Secretario del Directorio lo será también de la Sociedad y sus obligaciones, son:

1° Colaborar y secundar con actividad al Presidente en el ejercicio de sus labores, proporcionar los datos que se soliciten por el Directorio o los socios sobre la marcha de la institución y atender al desempeño de sus funciones con el celo y rectitud que exige el cargo;

2° Atender la redacción y despacho de la correspondencia oficial y ordenar, archivar y custodiar la que recibiere, después de haber tomado conocimiento de su contenido el Presidente o el Directorio;

3° Citar, de orden del Presidente, a las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de socios;


4° Presentar al Presidente, en las sesiones de Directorio y Asambleas Generales ~~de socios~~, el resumen de la tabla de materias que se tratarán en esas sesiones, de acuerdo con la citación;

5° Redactar, en forma clara ^y sucinta ^y estrictamente ~~peridica~~ las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales y transcribir los acuerdos que en ellas se tomen, cada vez que proceda o que se pida especialmente por los directores o socios;

6° Refrendar, las firmas ^{o de quien haga sus veces,} del Presidente, ~~o de quien haga sus veces,~~ Vice-Presidente, ~~o de quien haga sus veces,~~ en las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales y correspondencia relativa a la Sociedad;

7° Notificar la disposición del Art. 5° del Reglamento, a pasividad

Archivo
y Centro de
Documentación
Olga Poblete




Art. 50. Obligaciones del Pro-Secretario:

1º Secundar el trabajo del Secretario y reemplazarlo en sus funciones, en casos de ausencia o enfermedad;

2º Llevar el archivo especial de las Delegaciones, conforme a las instrucciones que reciba del Secretario;

3º Asistir a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General ~~o~~ o dar aviso al Secretario siempre que por enfermedad u otras causas no pudiese concurrir.

TITULO DUODECIMO

Del Tesorero y Pro-Tesorero

Art. 51. Son obligaciones y deberes del Tesorero:

1º Velar y resguardar los intereses de la Sociedad;

2º Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales de socios;

3º Abrir cuenta corriente o a plazo, según lo acuerde el Directorio, en la Caja Nacional de Ahorros, para depositar los fondos sociales, a nombre de la Sociedad, registrando su firma y la del Presidente;

4º Depositar en la cuenta de la Caja Nacional de Ahorros, todos los fondos sociales que perciba por cobro de cuotas u otras entradas, pudiendo retener en Caja solamente una suma que no exceda de cien pesos;

5º Pagar, con el visto-bueno del Presidente, las cuentas por inversiones generales y demás gastos, de acuerdo con los Estatutos, o que ordene el Directorio;

6º Presentar a las sesiones ordinarias del Directorio, un estado del movimiento de Caja, con el detalle de entradas y salidas del mes anterior;

7º Entregar al Directorio, en la primera sesión que celebre después del fallecimiento de un socio activo, un estado del valor de la cuota especial correspondiente, incluyendo la lista de los socios afectos al pago de esta cuota;

8º Facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas, cada dos meses, los libros de Contabilidad para su revisión;

9º Presentar, en la Asamblea del 6 de Octubre, el Balance General de los fondos sociales, firmado por él, el Contador y la Comisión revisora de cuentas; y

10. Guardar bajo su custodia y seguridad, los formularios que los socios entreguen al Directorio, de conformidad con el Art. 24 de los Estatutos, en sobre lacrado con la firma del socio y las del Presidente y Tesorero. Llevar un libro especial, foliado, para dejar constancia de cada uno de ellos, con la firma del

en el Registro del Tesorero.

Archivo
y Centro de
Documentación.

Olga Poblete



1/2 1/c

Art. 52. ~~son~~ obligaciones del Pro-Tesorero:

1º Coadyuvar al trabajo del Tesorero y reemplazarlo en sus funciones, con acuerdo del Directorio, por enfermedad o ausencia;

2º Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales; y

3º Presentar al Directorio, ~~mensualmente~~ *fimestralmente* una nómina de los socios atrasados en el pago de dos o más cuotas mensuales y especiales.

Aprobado por Directorio, sesión 3 de mayo 10 de 1933.

TÍTULO DECIMO TERCERO

De las sesiones del Directorio

Art. 53. Las sesiones del Directorio, en ausencia del Presidente y Vice-Presidente, serán presididas por el Director que se elija por aclamación.

Art. 54. Las sesiones ordinarias del Directorio tendrán lugar dentro de la primera quincena de cada mes, en los días y horas que se acuerde por mayoría de votos.

Art. 55. Se citará a sesión extraordinaria de Directorio, expresándose su objeto, día y hora de la sesión, cuando el Presidente lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito seis directores, indicando el objeto de la sesión.

Art. 56. De cada sesión de Directorio, el Secretario levantará acta, anotando los directores asistentes, la hora de funcionamiento, los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Art. 57. Para que el acta de la sesión sea válida se requiere la aprobación del Directorio en la sesión siguiente; sin embargo, los directores podrán acordar llevar a debido efecto un acuerdo sin esperar la aprobación del acta.

Art. 58. La sesión será secreta cuando se acuerde a pedido de algún director. No se dará publicidad a las sesiones secretas.

Art. 59. Las sesiones del Directorio se celebrarán con un quorum mínimo de ~~8~~ *7* directores, en la primera citación; en la segunda con 6 directores y en la tercera, con los que asistan.

Art. 60. Para reconsiderar un acuerdo del Directorio se necesitan los votos de la mayoría de los directores en esta sesión.

Archivo
y Centro de
Documentación

Olga Poblete



TITULO DECIMO CUARTO

De las Asambleas Generales

Art. 61. La Sociedad celebrará Asambleas Generales ordinarias en los meses de Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre de cada año, y las extraordinarias a que cite el Presidente, que acuerde el Directorio o que soliciten por escrito veinte socios activos, indicando el objeto de la sesión.

Art. 62. El 6 de Octubre de cada año tendrá lugar la Asamblea General de socios, en homenaje al aniversario de la Sociedad. En esta Asamblea, el Presidente dará lectura a la memoria sobre la labor realizada en el período de su mandato; se leerá el Balance General de Tesorería y se distribuirán los diplomas a los socios activos, a los jubilados y honorarios, dándosele a este acto toda la solemnidad que corresponde a la importancia de la fecha que se conmemora y al recuerdo de los fundadores de la institución.

Art. 63. Para celebrar Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se requiere la asistencia de 35 socios activos. Si no asistiere este número, se citará por segunda vez dentro de los cinco días siguientes, necesitándose un mínimo de 25 socios para celebrar sesión y, citada por tercera vez, dentro de igual plazo, la Asamblea se efectuará impostergablemente con el número de socios activos que concurra, exceptuándose los casos previstos expresamente en estos Estatutos, para los cuales se requiere quorum especial.

Art. 64. En las Asambleas Generales citadas a petición escrita de los socios, conforme al Art. 61 de los Estatutos, no podrá tratarse de otro asunto que el expresamente indicado en la solicitud.

Art. 65. Cuando en una Asamblea General ~~por~~ no se alcance a terminar la discusión de los asuntos que deben tratarse conforme a la citación, la Asamblea será citada dentro de los cinco días siguientes, previo acuerdo de la misma Asamblea, señalándose el día y la hora de la sesión.

Art. 66. Las Asambleas Generales ordinarias de Abril, Junio, Agosto y Diciembre tratarán de la marcha de la institución y la del 29 de Octubre, de la constitución del nuevo Directorio y elección de las Comisiones. /;

Art. 67. Para la reconsideración de un acuerdo de la Asamblea ~~terceras p~~ ~~cialmente~~

Archivo
y Centro de
Documentación

Olga Poblete



TITULO DECIMO QUINTO

De las Comisiones

Art. 68. El Directorio y la Asamblea General de socios designarán en la Asamblea del 29 de Octubre, las siguientes Comisiones que coadyuvarán a la labor del Directorio durante el período de sus funciones:

1. Comisión de Admisión de Socios, compuesta de dos socios activos y de un director que la presidirá;
2. Comisión Revisora de Cuentas, formada por dos socios activos y un director;
3. Comisión de Fiestas y Arbitrios, compuesta de dos directores y tres socios activos;
4. Comisión de Biblioteca, que será formada por dos socios activos y un director con el carácter de Bibliotecario; y
5. Comisión de Asistencia Social, que será compuesta de seis socios activos y un director, como Presidente.

Art. 69. Los miembros de las Comisiones, designados por la Asamblea, asistirán a las sesiones de Directorio con derecho a voz en los asuntos que se refieran a la Comisión de que forman parte.

Aprobado Sesión Directorio 8 de Mayo del 1922.

TITULO DECIMO SEXTO

Disposiciones Generales

Art. 70. Quedan derogados los anteriores Estatutos y las disposiciones reglamentarias que se opongan a los presentes Estatutos.

Art. 71. Para todos los acuerdos que tome el Directorio o la Asamblea General de socios, se requerirá su aprobación sólo por mayoría, salvo los casos especialmente contemplados en estos Estatutos.

Art. 72. Ningún acuerdo del Directorio o de la Asamblea General de socios, podrá tener efecto retroactivo. ~~Para la reconsideración de un acuerdo se requirieron los votos de las dos terceras partes de los directores o socios, según sea que se trate del Directorio o de la Asamblea General. En igual forma se resolverán las dudas que puedan producirse en la interpretación de las reuniones.~~

Cuando se produjere empate, decidirá el voto del que presida.

Para interpretar de las reuniones

Archivo y Centro de Documentación Olga Poblete



Art. 73. Todos los socios activos existentes a la fecha de la aprobación suprema de estos Estatutos, quedan de hecho incorporados a la institución y la antigüedad se les reconocerá desde la fecha de ingreso para los efectos del derecho a las prerrogativas y beneficios sociales. Pueden también acogerse a estos Estatutos los demás socios, dando cumplimiento a las disposiciones del Art. 74 siguiente.

Art. 74. Los socios que adeudaren más de tres y hasta seis cuotas mensuales, serán considerados en pasividad desde la fecha de la aprobación de estos Estatutos por el Presidente de la República; los que adeudaren más de seis y hasta doce o más cuotas mensuales, tendrán un plazo de seis meses, prolongando la pasividad, para el pago total o parte de esas cuotas y, en caso de no pagarlas en una u otra forma, quedarán de hecho excluidos del registro de socios.

Art. 75. Las cuotas especiales de previsión serán pagadas por todos los socios existentes a la fecha de la aprobación de estos Estatutos e igualmente por los que ingresen con posterioridad.

Art. 76. Es absolutamente prohibido a los socios tomar el nombre de la Sociedad para asuntos extraños a sus finalidades y hacer circular, dentro del local social, impresos o manuscritos de ningún carácter, sin autorización expresa del Directorio o de la Asamblea General, según el caso.

TITULO DECIMO SEPTIMO

Reforma de los Estatutos

Art. 77. Para reformar o modificar estos Estatutos se requiere el acuerdo del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, sometiendo a la Asamblea General el proyecto respectivo, el que deberá ser también aprobado por el voto de los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea, citada especialmente con este objeto. Aceptada y acordada por la Asamblea la reforma o modificación de los Estatutos, el Directorio quedará autorizado para llenar los trámites legales por intermedio del Presidente de la Sociedad.

Art. 78. Los presentes Estatutos empezarán a regir desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que los apruebe.

Art. 79. Se faculta a don Abraham Arias Pérez, para recabar la aprobación Suprema de estos Estatutos, para reducirlos a escritura pública y firmar por sí solo, para que acepte las reformas o enmiendas que el Supremo Gobierno se sirva introducir en ellos y para suscribir los demás documentos públicos, o priv

Aprobada Ca par
Manuel
Abraham

Santiago

Archivo
y Centro de
Documentación.

Olga Poblete



cajo del 922.

Art. 9º El socio que dentro del plazo de un año presentare cinco nuevos socios ^{guardado} podrá ser ^{por acuerdo del} eximido del pago de sus cuotas mensuales durante seis meses ^{con acuerdo del Directorio} y ^{una distinción especial en el Registro de Socios.}

Aprobado por el Directorio 25 de Abril 1933

TITULO TERCERO

Prerrogativas y beneficios sociales

Art. 10. Los socios pasivos tendrán opción a adquirir los derechos de socios activos siempre que, desde la fecha de ingreso y dentro del plazo de seis meses, presentaren ^{Cinco} ~~cinco~~ nuevos socios, patrocinados, además, por un socio activo.

Art. 11. Los socios fundadores, además de los beneficios sociales, gozarán de las siguientes prerrogativas:

1º Serán preferidos para los cargos de directores, investiduras de carácter oficial o comisiones especiales;

2º ~~Después de cinco años de permanencia no interrumpida en la Sociedad, el Directorio podrá acordarles una rebaja del 25% del valor de la cuota mensual y~~

3º A su fallecimiento, el Directorio se reunirá extraordinariamente, en sesión solemne, para rendirles el homenaje póstumo y acordar concurrir en cuerpo al cementerio, si el extinto residiera en Santiago u ordenar la representación que proceda, si el caso ocurriera en provincias.

TITULO CUARTO

De las cuotas

Art. 12. Los socios atrasados en el pago de las cuotas mensuales ^{durante un año} podrán pedir prórroga al Directorio hasta por 6 meses, tiempo por el cual se prolongará la pasividad del socio. El Directorio no podrá conceder prórroga para el pago de las cuotas especiales; por más de dos meses.

Art. 13. Los socios honorarios-fundadores y jubilados de la institución que fueren declarados en pasividad, por falta de pago de la cuota especial, no perderán el derecho a disponer de ella, y, en caso de fallecimiento, el Tesorero descontará el valor adeudado en el momento de la liquidación de esta cuota.

Art. 14. El Presidente de la Sociedad ^{hasta por la suma de \$ 1.000.-} autoriza ^{en derecho a la cuota especial,} un anticipo para los gastos que ocasiona el fallecimiento ^{al} descontando ^{el} derecho.

Art. 15. Los socios podrán solicitar la devolución de las cuotas pagadas en virtud de la disposición

Archivo
y Centro de
Documentación
Olga Poblete



26 de Abril de 1933

TITULO SEXTO

De la elección de Directores

Art. 20. El derecho a voto se ejercerá personalmente, pero los socios que se encuentren imposibilitados para concurrir al acto de la votación, por enfermedad o ausencia, y los que residan fuera del Departamento de Santiago, podrán hacerlo por escrito, dando poder a un socio activo, enviándole su cédula de sufragio dentro de un sobre cerrado. No se podrá representar por poder a más de tres socios.


Art. 21. Para la elección de directores, la Comisión receptora solicitará del Tesorero, ~~de la Sociedad~~ con dos días de anticipación, dando recibo, el Libro de votantes en que se hallarán inscritos todos los socios activos, con derecho a voto, precedidos del número del Registro General de socios. Se dejará en el margen derecho, frente a cada nombre, el espacio necesario para la firma del sufragante. Al pie de la lista se pondrá la fecha de entrega, la firma del Tesorero que la autoriza y el visto-bueno de la Comisión Revisora de Cuentas. / 2

Art. 22. La Comisión receptora de sufragios se constituirá en el local social, eligiendo ~~Presidente y~~ Secretario y funcionará durante los días y horas acordadas por el Directorio. Cada día levantará una breve acta, en el Libro de votantes, al pié de la lista de socios, para dejar constancia de la asistencia de la Comisión, del número de votantes y demás anotaciones que estime necesarias para asegurar la más perfecta corrección del acto eleccionario.

Art. 23. En las elecciones de directores, los votos se recibirán en una urna ~~de~~ sellada y lacrada y con las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero, ~~de la Sociedad~~ entregándose oportunamente a la Comisión receptora de sufragios. La llave de la urna será guardada por el Presidente de la Comisión, la que devolverá al Presidente de la Sociedad en el momento de la entrega del Libro de votantes, después del escrutinio de la elección.

Art. 24. Los socios activos que tengan la representación por poder, para el acto eleccionario de Directorio, firmarán por su representado el Libro de votantes, entregando previamente el poder, que también firmarán, a

Archivo
y Centro de
Documentación
Olga Poblete



TITULO OCTAVO

Del Secretario y Pro-Secretario

Art. 31. Son deberes del Secretario:

a) Mantener al día la correspondencia y llevar los siguientes libros para el Directorio y, por separado, para las Asambleas Generales de socios: Libros de actas, copiadores y archivadores de correspondencia, Registro General de socios, Índice alfabético de socios y demás libros que estime necesarios;

1/3

b) Llevar archivo para la correspondencia despachada y la que se reciba de las Delegaciones, a fin de mantener al día toda información sobre la labor de cada Delegado, las admisiones de socios, el movimiento de entradas y gastos, etc.;

~~c) Concurrir a las reuniones de las Comisiones de carácter oficial y actuar de Secretario cuando sea requerido o reciba órdenes especiales del Presidente.~~

1/2

c) ~~2)~~ Llevar los libros de actas para las sesiones secretas del Directorio y de las Asambleas Generales, los que conservará bajo su custodia y responsabilidad; y

d) ~~3)~~ Hacer entrega de los libros, archivos y demás documentos de la Secretaría, a su sucesor, por inventario duplicado, que firmarán ambos y el Presidente de la Sociedad.

1/2

Art. 32. Son deberes del Pro-Secretario:

a) Mantener al día un Inventario con los libros, útiles y enseres que pertenezcan a la Secretaría; y

b) Notificar por escrito a los socios, cumpliendo los Estatutos y los acuerdos del Directorio, sobre el estado de pasividad en que hubieren incurrido o las cuotas que adeudaren, conforme a las listas que bimestralmente entregará el Pro-Tesorero al Directorio.

TITULO NOVENO

Del Tesorero y Pro-Tesorero

Art. 33. Son deberes del Tesorero:

a) Percibir las cuotas de los socios, dando recibo firmado y con el sello de la Sociedad;

b) Hacer que la Contabilidad se lleve conforme a la ley, por un Contador titulado y cuidar que los libros de Caja, Diario y Mayor, se mantengan bimestralmente al día;

c) Llevar un libro borrador de Caja con el movimiento siempre Presidente



Archivo
y Centro de
Documentación
Olga Poblete



d) Mantener por separado y al día la cuenta de las cuotas especiales, establecidas por las letras c) y d), del Art. 20 de los Estatutos;

e) Llevar talenariros de recibos para la percepción de las cuotas mensuales y, por separado, para las cuotas especiales y un libro registro mensual de cuotas con el índice general alfabético de los socios;

f) Entregar a la Comisión receptora de sufragios, con dos días de anticipación a la fecha fijada para la elección de directores, exigiendo recibo, el Libro de votantes que contendrá la nómina completa de los socios con derecho a voto;

g) Reunir y mantener, bajo su custodia, los Inventarios de libros, útiles, enseres y bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y conservar en su poder la llave del Mausoleo Social;

h) Abonar el $\%$ que acuerde el Directorio, al recaudador de las cuotas de los socios, cada vez y cuando se estime necesario establecer este servicio;

i) Hacer entrega de su cargo, por inventario duplicado de los libros, documentos, útiles y demás enseres, en presencia del Presidente de la Sociedad.

Art. 34. Son deberes del Pro-Tesorero:

a) Llevar un Registro General de Socios con todas las indicaciones y datos que sean necesarios;

b) Visitar mensualmente el Mausoleo Social y dar cuenta al Directorio de su estado de conservación y de los arreglos que convenga efectuar;

c) Secundar al Tesorero en la cobranza de las cuotas mensuales y especiales de los socios.

Aprubado, Directorio sesion 3 de Mayo de 1933.

TITULO DECIMO

De las sesiones del Directorio

Art. 35. En las sesiones de Directorio, ~~una vez leída y aprobada el acta de la sesión anterior, firmando el Presidente y Secretario,~~ se dará cuenta:

- De las comunicaciones oficiales;
- De las solicitudes de admisión de socios;
- De los estados de Tesorería;
- De los estados de asistencia social;
- De los estados de la Biblioteca;
- De las fiestas o actos de arbitrios;
- De las comisiones;
- De los informes pedidos por el Directorio;
- De los proyectos, acuerdos o reglamentación presentados por los directores; y
- Incidentes o asuntos generales.



Art. 36. Sobre cada asunto de que se dé cuenta, deberá recaer resolución o acuerdo del Directorio.

Art. 37. Toda proposición o proyecto de acuerdo de los directores será admitido a discusión y podrá hacerse por escrito o de palabra.

Art. 38. Tratado en general y en particular un asunto o proposición y declarado por el Directorio lo suficientemente discutido, se procederá a la votación.

Art. 39. El Directorio celebrará sesiones secretas cuando lo solicite la mesa o alguno de los directores, para tratar asuntos de interés e importancia para las finalidades o prestigio de la institución. El Secretario levantará acta en el libro respectivo, la que podrá ser firmada por todos los presentes a la sesión.

TITULO UNDECIMO

De las Asambleas Generales

Art. 40. Las citaciones para las Asambleas Generales de socios, se harán por escrito, en circulares individuales, o por avisos publicados en la prensa, a lo menos, con tres días de anticipación, indicándose expresamente el objeto de la Asamblea.

Art. 41. En las Asambleas Generales de Abril, Junio, Agosto y Diciembre se tratará ~~del estado de cobranza de las cuotas mensuales y especiales~~ de los estados bimensuales de Tesorería, de la labor que le hubiere correspondido a las diversas Comisiones, del funcionamiento de las Delegaciones y de todos aquellos asuntos de interés general para el progreso de la Sociedad.

18

Art. 42. En la Asamblea General de Junio se designará a uno o más socios para que desarrollen algún ~~tema~~ tema en la sesión solemne del 6 de Octubre.

Art. 43. Ningún asambleísta podrá terciar más de tres veces en un debate, ni extenderse más de cinco minutos cada vez.

an

Art. 44. Las sesiones secretas que celebre la Asamblea General, a pedido del Directorio o a solicitud de 20 socios activos, indicando los puntos sobre los cuales se deberá tratar, será citada por Secretaría con 15 días de anticipación en cartas certificadas. El acta de la sesión será inscrita en el libro respectivo, la que podrá ser firmada por todos los socios asistentes a la Asamblea.



Archivo
y Centro de
Documentación
Olga Poblete



LEONIDAS A. LAQUINAS M.

TITULO DUODECIMO

De las Comisiones

Art. 45. Son deberes de la Comisión de admisión de socios:

- a) Llevar un libro de actas para anotar el número de solicitudes despachadas y sus informes respectivos. El Directorio no considerará los informes que la Comisión remita por separado o en minoría de sus miembros;
- b) Estudiar las solicitudes de admisión de socios, reunir los datos que se pidan e informar al Directorio en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente;
- c) Exigir a los aspirantes a socios, cuando lo estime necesario, certificado médico que compruebe el buen estado de salud; y
- d) Proporcionar al Presidente o al Directorio, los datos que crea conveniente dar a conocer para los efectos de la aceptación o rechazo de algún aspirante.

Art. 46. Son deberes de la Comisión revisora de cuentas:

- a) Revisar ~~trimestralmente~~ ^{trimestralmente} ~~trimestralmente~~ los libros de Contabilidad de la Tesorería, dejando constancia de su trabajo en el libro Diario e informar al Directorio de las irregularidades que notare, del atraso de la Contabilidad o de las modificaciones que convenga introducir en este servicio, en resguardo de los intereses sociales;
- b) Constituirse en visita en la Tesorería y hacer arqueo de Caja y revisión de libros y documentos, cada vez que lo estime oportuno y necesario;
- c) Poner su visto bueno a los balances generales que el Tesorero deberá presentar a la Asamblea General del 6 de Octubre, para dar cuenta de la inversión de los fondos y estado de la Caja social; y
- d) Confrontar y poner su visto bueno a la nómina de socios con derecho a voto en las elecciones de Directores, que tengan canceladas sus cuotas mensuales y especiales hasta el mes anterior al de la elección.

Art. 47. Son deberes de la Comisión de fiestas y arbitrios:

- a) Hacer la designación de Presidente y Secretario, al constituirse y llevar un libro de actas para dejar constancia de sus reuniones y del trabajo que realice;
- b) Organizar reuniones de carácter familiar y social,

paseos y excu
fraternidad er
y los en actua
de la instituci
herentes;

Archivo
y Centro de
Documentación
Olga Poblete



12

18

c) Arbitrar los medios que estime necesarios para realizar sorteos, fiestas o actos culturales con el propósito de reunir fondos en beneficio de las obras de adelanto de la institución

d) Informar al Directorio, por escrito o por intermedio de su Presidente, del trabajo realizado durante el mes anterior o del programa que tenga en estudio para la labor del mes siguiente; y

e) Mantener activa y constante propaganda por la prensa de la capital y provincias, si fuera posible, para dar a conocer las finalidades de la institución y la labor que desarrollan los directores y Comisiones en favor de los asociados.

Art. 48. Son deberes de la Comisión de Biblioteca:

a) Llevar un Registro General de las obras de la Biblioteca y los índices clasificados que sean necesarios para la consulta de los libros, folletos, revistas, etc.;

b) Inventariar los enseres y útiles que pertenezcan a las diversas secciones de la Sociedad, anotar su estado de conservación, los precios unitarios y totales y conservar copia de estos inventarios conformes con los originales que tendrá el Tesorero;

c) Fomentar por todos los medios el incremento de las obras de la Biblioteca y estudiar los proyectos que se relacionen con su funcionamiento;

d) Presentar al Directorio, bimestralmente y a las Asambleas Generales, en las sesiones ordinarias, un estado del movimiento de la Biblioteca, obras adquiridas u obsequiadas y demás datos de interés para el desarrollo de este servicio; y

e) Hacer entrega de la Biblioteca, cuando sea reemplazada en sus funciones, sin dejar ninguna obra en préstamo. La entrega se hará en presencia del Presidente y Tesorero de la Sociedad.

Art. 49. Serán obligaciones de la Comisión de asistencia social:

a) Constituirse dentro de los tres días siguientes al de su ^{designación y nombrado} ~~proclamación~~ ~~designación~~ y dando cuenta por escrito al Directorio;

b) El Secretario y los demás miembros de la Comisión tendrán la obligación de secundar activamente la labor ~~de trabajo~~ del Presidente de ella;

c) Cada miembro de la Comisión llevará una libreta índice de los socios, con las direcciones de sus domicilios, la nómina de los médicos o facultativos especialistas y la lista de precios económicos



Archivo y Centro de Documentación Olga Poblete



d) ~~Tendrán la obligación de atender~~ ^{Atender} las peticiones de los socios sobre ~~el servicio de atención~~ ^{atención} médica, ~~de la Sociedad~~, dando cuenta al Presidente de la Comisión para que, a su vez, lo ponga en conocimiento del ~~Directorio~~. Atenderán, igualmente, a los socios que necesiten tramitar su ~~traspaso~~ ^{traspaso} a un Pensionado ~~o a un Pensionado~~ ^{o a un Pensionado} para los casos graves u operaciones, ~~o fin de ayudar a las familias de los socios en otras diligencias~~.

*Presidente de la Sociedad.
los honorarios con
los médicos espe-
cialistas.*

e) La Comisión se ocupará preferentemente de estudiar los medios de hacer cada día más eficaces los beneficios de asistencia social, para que puedan ser utilizados en condiciones económicas por los socios y los miembros de sus familias; y

f) ~~La Comisión tendrá listas al día con la nómina de los médicos o facultativos especialistas, con sus direcciones, que mantengan honorarios especiales y las listas de Boticas y Droguerías que ofrezcan precios económicos o 7% de rebaja para los socios y sus familias; y~~

Hasta
g) Distribuirá a los socios los carnets que acrediten la calidad de miembros de la institución y las tarjetas con las listas oficiales de médicos y facultativos; boticas y droguerías ~~que ofrezcan precios económicos o tanto % de rebaja para los socios y sus familias.~~

rebuja para los socios y sus familias.
Art. 50. Son deberes del Presidente de asistencia social:

que ofrezcan precios económicos o tanto % de rebaja para los socios y sus familias. y la Comisión de

a) Disponer, de acuerdo con la Comisión, los turnos necesarios para visitar a los socios enfermos o para ayudar a sus deudos en las diligencias que originen la atención médica, las tramitaciones de traslado a un Pensionado o el sepelio de los restos de los que fallecieron;

b) Pondrá en conocimiento del Directorio las peticiones de los socios sobre atención médica o auxilios, a que se refiere el Art. 17 de los Estatutos;

c) Dará cuenta inmediata al Presidente de la Sociedad en cada fallecimiento de un socio, de los casos graves por accidentes o enfermedad, recibirá instrucciones del Presidente o del Directorio, hará publicar los avisos de defunción y las citaciones para acompañar los restos al cementerio, si el caso ocurriere en Santiago; y

d) Atenderá o hará atender, por acuerdo del Directorio, a los socios de honor, de las instituciones amigas o congéneres, en las diligencias que se soliciten.

Art. 51. Son deberes del Secretario de asistencia social:

a) Llevar un libro de actas para anotar las reuniones que celebre la Comisión y un libro de visitas para

dejar cor-
bros en
beres est

b) Re-
ejercicio
medad u

Aprob.

Archivo
y Centro de
Documentación
Olga Poblete



o des 922.

Art. 56. Las solicitudes de admisión de socios patrocinadas por el Delegado, serán resueltas por el Directorio de la Sociedad conforme a las disposiciones de los Estatutos.

Art. 56. Para las elecciones del Directorio, el Delegado reunirá los poderes y los sobres cerrados con las cédulas de sufragio ^{conforme al art. 25 de este Reglamento} y los remitirá al Presidente de la Sociedad.

ARTICULO TRANSITORIO

Para la reforma o modificación del presente Reglamento, el Directorio se atenderá en todo a lo dispuesto en el Art. 77 de los Estatutos.

Aprobada la parte social Directorio sesión 9º mayo de 1933.

Manuela Malbrán I.—Elisa Pizarro de V.—
Abraham Arias.—Leonidas A. Lagunas M.

Santiago, 18 de Abril de 1933.

Abraham Arias
Presidente

Trigida Falke
Vice-Presidente



Manuela Malbrán y Rita G. de Mardones
Florica Videla L. Clara Matta Diaz

Matilde A. de Aguilera, Elisa P. de Valdivia
J. Anibal Par. D. ...

tiago Larrao

Archivo
y Centro de
Documentación
Olga Poblete



Archivo
y Centro de
Documentación

Olga Poblete

